

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 10 de julio del 2023.

INTERLOCUTORIO No.1357

REF.

RADICADO Nro. 2023-00554-0

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDGAR ALFREDO RIOS BARRERA

DEMANDADO: HIDROMECANICAS LIMITADA INEGNIERÍA, GESTIÓN Y AUDITORÍA

AMBIENTAL

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- ANEXOS DE LA DEMANDA

-Aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada HIDROMECANICAS LIMITADA INEGNIERÍA, GESTIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL, Según lo previsto en el Artículo 26, numeral 4, Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social;

"4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."

2.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

La parte demandante deberá liquidar todas las pretensiones de la demanda, para determinar la competencia en este proceso.

3 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda, se deberá comunicar a todos los demandados enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS por despido LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO Juez

> JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado No.047** de Fecha **11 de julio de 2023**

Secretaria